



Tratado Internacional

SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA



S

Tema 12. 1 del programa provisional

CUARTA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR

Bali (Indonesia) , 14 - 18 de marzo de 2011

INFORME DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL DE LA TERCERA PARTE BENEFICIARIA

Nota de la Secretaría

- i) *Mediante la Resolución 5/2009, el órgano rector aprobó los Procedimientos para la tercera parte beneficiaria y pidió al Secretario que elaborase directrices operacionales para la iniciación y gestión de procedimientos de solución amistosa de controversias y mediación en estas en el marco de los Procedimientos para la tercera parte beneficiaria con el propósito de promover el desempeño eficiente de las funciones de esta última.*
- ii) *El Órgano Rector también decidió que el Comité especial de la tercera parte beneficiaria volviera a reunirse en el bienio 2010-2011 a fin de examinar y finalizar dichas directrices operacionales para su aprobación por el Órgano Rector en su cuarta reunión. El Comité celebró su reunión del 7 al 8 octubre de 2010.*
- iii) *El presente documento contiene el Informe del Sr. Javad Mozafari Hashjin, Presidente del Comité, en el que se presentan la labor del Comité y los resultados de la reunión, incluidas las recomendaciones del Comité al Órgano Rector. El informe completo de la reunión del Comité también está a disposición del Órgano Rector para su información¹.*
- iv) *Se invita al Órgano Rector a examinar el Reglamento de mediación, examinado y finalizado por el Comité, para que lo apruebe y dé las orientaciones que considere oportunas para que la tercera parte beneficiaria ejerza eficazmente sus funciones. A este respecto, se presentan los posibles elementos de una resolución para su consideración por el Órgano Rector.*

¹ IT/TPBC-3/10/Informe.

ÍNDICE

	<i>Paras.</i>
I. Introducción	1-3
II. Cuestiones examinadas por el Comité	4-7
III Resumen de los resultados de loa Reunión del Comité	8-19
IV Posible elementos de una Resolución del Órgano Rector	20-21

Anexo 1: Aceptación de la mediación con relación al Acuerdo normalizado de transferencia

Anexo 2: Proyecto de Resolución **/2011 (Parte I): Desempeño de las funciones de la Tercera Parte Beneficiaria

I. INTRODUCCIÓN

1. En su tercera reunión, el Órgano Rector aprobó los *Procedimientos para la tercera parte beneficiaria*². Paralelamente, el Órgano Rector pidió al Secretario que elaborase directrices operacionales para la iniciación y gestión de procedimientos de solución amistosa de controversias y mediación en estas en el marco de los Procedimientos para la tercera parte beneficiaria con el propósito de promover el desempeño eficiente de las funciones de esta última.
2. El Órgano Rector decidió que el Comité especial de la tercera parte beneficiaria (el Comité) volviera a reunirse en el bienio 2010-2011 a fin de examinar y finalizar dichas directrices operacionales para su aprobación por el Órgano Rector en esta cuarta reunión.
3. El Comité celebró su reunión del 7 al 8 de octubre de 2010. En el presente documento le presenta a grandes rasgos la labor del Comité, y se incluyen los resultados de su reunión, entre ellos sus recomendaciones al Órgano Rector.

II. CUESTIONES EXAMINADAS POR EL COMITÉ

4. En su reunión, el Comité trabajó sobre la base del *Proyecto de directrices operacionales para la iniciación y gestión de procedimientos de mediación*, que había sido elaborado por el Secretario atendiendo a la petición del Órgano Rector. Al elaborar las directrices operacionales, el Secretario recabó el apoyo técnico de las organizaciones internacionales pertinentes. El proyecto de directrices operacionales se elaboró con aportaciones técnicas y contó con el asesoramiento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), así como de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.
5. En su tercera reunión el Órgano Rector había solicitado que se abordasen los procedimientos tanto de solución amistosa de controversias como de mediación. Sin embargo, el Comité tomó nota de que los Procedimientos para la tercera parte beneficiaria ya contenían, en su artículo 5, los procedimientos detallados para la tercera parte beneficiaria que debían seguirse para resolver controversias de forma amistosa. El Comité opinaba que los procedimientos establecidos en el artículo 5 preveían medidas efectivas y eficientes en relación con los costos por parte de la tercera parte beneficiaria. Por esta razón, el Comité acordó no emprender nuevos trabajos sobre la fase de solución amistosa de controversias, y concentrar sus esfuerzos en la siguiente fase, a saber, la mediación.
6. El Comité examinó la mejor manera de estructurar las directrices operacionales solicitadas por el Órgano Rector a fin de lograr procedimientos eficientes y efectivos en relación con los costos de mediación. Llegó a la conclusión de que, en el proceso global de solución de controversias, el poner el acento en la fase de mediación parecía ser el único modo de lograr contener costes con una probabilidad elevada. En particular, los procesos de mediación son por lo general eficientes en relación con su duración y flexibles, y permiten estudiar soluciones basadas en intereses que no afecten a las relaciones económicas entre las partes.

² Resolución 5/2009.

7. El Comité consideró que, en aras de la eficiencia del proceso, y para evitar una inversión importante en términos de gestión, la adopción de procedimientos de mediación administrados por un organismo internacional experimentado y respetado sería la mejor solución. Por lo tanto, el Comité convino en que, en el caso de que una controversia no se resuelva de forma amistosa, lo mejor sería que la tercera parte beneficiaria recurra como siguiente paso a una mediación administrada por un tercero para resolver la controversia. Con este fin, el Comité determinó la necesidad de reglas claras y simples de mediación para facilitar este método.

III. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA REUNIÓN DEL COMITÉ

8. El Comité tomó nota de que el artículo 6 (“Mediación”) de los Procedimientos para la tercera parte beneficiaria, que reflejaba el artículo 8.4b del Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANTM), no preveía la aplicación de un conjunto de normas específicas de mediación. Por lo tanto, la tercera parte beneficiaria podía proponer normas de mediación adaptadas a las circunstancias del Tratado, y brindar una oportunidad a las partes en una controversia de hallar una solución eficiente a un coste limitado.

9. El Comité también tomó nota de que ninguna de las partes estaría obligada a aceptar un conjunto de normas de mediación propuesto por la tercera parte beneficiaria, y que dichas normas solo podrían ser de aplicación de mutuo acuerdo entre las partes en una controversia. A falta de tal acuerdo, las partes en la controversia podrían elegir de mutuo acuerdo cualesquiera otras normas.

10. El Comité examinó y finalizó el proyecto de *Reglamento de mediación* que, a juicio del Comité, era equilibrado y preveía procedimientos imparciales y neutrales, y fomentaba asimismo un desempeño eficaz de las funciones de la tercera parte beneficiaria. El Comité consideraba que dicho proyecto de *Reglamento de mediación* constituía y satisfacía de hecho la necesidad del proyecto de directrices operacionales para la iniciación y gestión de procedimientos de mediación solicitados por el Órgano Rector.

11. El Comité acordó además que, a fin de poder aplicar debidamente dicho Reglamento, sería necesario modificar el artículo 6 de los Procedimientos para la tercera parte beneficiaria a fin de incorporar el *Reglamento de mediación* en los Procedimientos y disponer de un solo documento por el que se rija el desempeño de las funciones de la tercera parte beneficiaria.

12. El Comité recordó que el Órgano Rector había solicitado que las directrices operacionales incluyesen medidas adecuadas de contención de costos. A tal fin, el Comité examinó el Baremo de tasas proporcionado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI y que aplicaba en su actuación como administrador dicho baremo, y que figura en el *Apéndice 4* del informe de la reunión del Comité. Se coincidió en que el Baremo de tasas del Centro de la OMPI era sumamente competitivo y muy ventajoso, en comparación con las tasas en vigor aplicadas por otros. El Comité, por lo tanto, recomendó que el Órgano Rector designara al Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI como administrador del *Reglamento de mediación*.

13. El Comité observó que el artículo 8. 4c del ANTM establecía que cuando la controversia no se resuelva mediante negociación o mediación:

“cualquiera de las partes podrá someter la controversia a arbitraje con arreglo al reglamento de arbitraje de un órgano internacional elegido de común acuerdo por las partes en la controversia.

A falta de dicho acuerdo, la controversia será solucionada finalmente con arreglo al reglamento de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por uno o más árbitros designados de conformidad con dicho reglamento”.

14. En este contexto, el Comité examinó los servicios de arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, que incluyen un proceso de arbitraje rápido destinado a limitar los costes, denominado “arbitraje acelerado”, con costos fijos para las controversias que tengan por objeto cuantías inferiores a 10 millones de USD. Tanto por lo que respecta al procedimiento de arbitraje acelerado como al ordinario de la OMPI, también se consideró que los baremos de las tasas eran muy competitivos. El Comité recomendó asimismo que el Órgano Rector solicitara, en la aplicación del artículo 7 de los Procedimientos para la tercera parte beneficiaria, que la tercera parte beneficiaria proponga por primera vez el arbitraje acelerado del Reglamento de la OMPI a la otra parte o demás partes en la controversia.

15. En lo que respecta al funcionamiento general de la tercera parte beneficiaria, el Comité señaló que, a fin de evitar cualquier solución que pueda ser perjudicial para los intereses del sistema multilateral, se debería notificar a la tercera parte beneficiaria todo proceso de solución de controversias que se haya entablado por una de las dos partes en un ANTM sin la participación de la tercera parte beneficiaria. A tal fin, el Comité recomendó que el Órgano Rector tomase nota de que una parte en un ANTM que inicie un proceso de solución de controversias de conformidad con el artículo 8 del ANTM deberá informar inmediatamente a la tercera parte beneficiaria. Se deberá poner asimismo en conocimiento de la tercera parte beneficiaria cualquier solución que se haya alcanzado a este respecto.

16. El Comité reafirmó la importancia de disponer de tecnologías electrónicas adecuadas y eficientes en relación con los costos para facilitar la labor de la tercera parte beneficiaria, incluida la presentación, la recolección y el almacenamiento de la información facilitada a la tercera parte beneficiaria por las partes en un ANTM, de conformidad con la decisión tomada por el Órgano Rector en su tercera reunión. El Comité tomó nota además de la labor llevada a cabo por la Secretaría para crear herramientas propicias en el campo de la tecnología de la información destinadas a los usuarios del ANTM y recomendó que se diera prioridad a la terminación de dicha labor.

17. El Comité tomó nota de que, conforme a lo solicitado por el Órgano Rector en su tercera reunión, el Secretario había establecido la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria, y había abonado importes en la Reserva operacional como medida prioritaria de conformidad con el artículo 6. 5 del Reglamento Financiero del Órgano Rector. El Comité recomendó que el Órgano Rector volviera a pedir a las partes contratantes, los Estados que no sean partes Contratantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades que aporten contribuciones periódicamente, según sea necesario, a la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria, a fin de mantenerla en un nivel acorde con las necesidades.

18. El Órgano Rector, en su tercera reunión, examinó el ANTM que estaban utilizando los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional y otras instituciones internacionales pertinentes para los recursos fitogénicos para la alimentación y la agricultura no incluidos en el *Anexo I* del Tratado Internacional. En este contexto, el Órgano Rector pidió asimismo al Comité que examinara la cuestión de la aplicación de las disposiciones y procedimientos para la parte tercera del beneficiaria a las transacciones relacionadas con el material no contemplado en el *Anexo I* transferido en virtud del ANTM e informara al respecto al Órgano Rector en su cuarta reunión.

19. Debido a la falta de tiempo, el Comité no pudo debatir esta cuestión en detalle ni llegar a ninguna conclusión. Sin embargo, el Comité reconoció que se trataba de una cuestión muy importante sobre la cual se tendrían que presentar al Órgano Rector las observaciones claras que se solicitasen. Coincidió en la necesidad de llevar a cabo nuevas consultas con las regiones y de que estas aporten otras

contribuciones, y convino en que los miembros recopilaran dichas contribuciones para que el Comité pudiera examinarlas antes de la cuarta reunión del Órgano Rector, e informar al Órgano Rector en consecuencia. Por tanto, propuso que el Secretario analizara la disponibilidad de fechas e instalaciones para la reunión que se celebraría inmediatamente antes de la cuarta reunión del Órgano Rector e informara a los miembros del Comité en consecuencia. El informe de dicha reunión del Comité se pondrá a disposición del Órgano Rector durante la reunión.

IV. POSIBLES ELEMENTOS DE UNA RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO RECTOR

20. El Comité elaboró un proyecto de Resolución, en virtud de la cual el Órgano Rector podría adoptar el *Reglamento de mediación* y la consiguiente enmienda a los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria, así como tomar otras decisiones pertinentes. El proyecto de *Resolución **/2011, Desempeño de las funciones de la tercera parte beneficiaria*, se adjunta como *Apéndice 2* a este documento, para su examen y aprobación por el Órgano Rector.

21. Se llama la atención sobre la recomendación adicional del Comité relativa a los servicios de arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI en el sentido de que se invita al Órgano Rector a que solicite a la tercera parte beneficiaria, en la aplicación del artículo 7 de los Procedimientos para la tercera parte beneficiaria, que proponga por primera vez el arbitraje acelerado del Reglamento de la OMPI a la otra u otras partes en la controversia.

Apéndice 1

Anexo 2 de los Procedimientos para la tercera parte beneficiaria

REGLAMENTO DE MEDIACIÓN EN CONTROVERSIAS EN RELACIÓN CON UN ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL ("REGLAMENTO DE MEDIACIÓN")

Artículo 1

Ámbito de aplicación del Reglamento de mediación

- a) El presente Reglamento de mediación da cumplimiento al artículo 6 ("Mediación") de los *Procedimientos para la tercera parte beneficiaria* aprobados por el Órgano Rector del Tratado Internacional.
- b) Cuando una controversia no se haya resuelto de forma amistosa después de la publicación del resumen de la información y la notificación mencionados en el párrafo 2 del artículo 5 de los *Procedimientos para la tercera parte beneficiaria*, las partes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material y la tercera parte beneficiaria podrán optar por la mediación a cargo de un mediador neutral de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6 de los *Procedimientos para la tercera parte beneficiaria* y el artículo 8.4b del Acuerdo normalizado de transferencia de material. Si optan por la mediación, podrán acordar que la mediación se lleve a cabo de conformidad con el presente Reglamento de mediación, que será administrado por [la entidad designada por el Órgano Rector] (el "administrador").

Artículo 2

Solicitud de mediación

- a) Cualquiera de las partes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material o la tercera parte beneficiaria podrán presentar una solicitud de mediación al administrador.
- b) La solicitud de mediación deberá incluir o ir acompañada de:
- i) los nombres, direcciones y teléfono, fax, correo electrónico u otros datos de contacto de las partes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material y del representante de la parte que presente la solicitud de mediación;

- ii) un resumen de las disposiciones pertinentes del Acuerdo normalizado de transferencia de material que no se hayan cumplido y otra información pertinente ("Resumen de la información");
 - iii) la "aceptación de la mediación" firmada (*Anexo 1* del presente Reglamento de mediación).
- c) El administrador remitirá una copia del presente Reglamento de mediación, el resumen de la información y el baremo de tasas aplicable en la fecha de la solicitud de mediación a las partes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material y a la tercera parte beneficiaria, dentro de un plazo de quince (15) días a contar de la recepción de la solicitud de mediación.

Artículo 3

Aceptación del presente Reglamento de mediación

- a) Las partes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material de material o la tercera parte beneficiaria que acepten la mediación en virtud del presente Reglamento de mediación deberán firmar la aceptación de la mediación y remitirla al administrador.
- b) Las partes en la mediación ("la parte" o las "partes")³ son las partes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material y la tercera parte beneficiaria que acepte la mediación de conformidad con el párrafo a) del presente artículo.
- c) Las partes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material que no sean partes en la mediación, de conformidad con el párrafo b) del presente artículo, no tendrán conocimiento de la información, las notificaciones o documentos en el contexto de la mediación, de llevarse esta a cabo.

Artículo 4

Inicio de la mediación

- a) La mediación comenzará en el momento de la recepción de los ejemplares firmados de la aceptación de la mediación por las partes, siempre y cuando el administrador reciba dichas copias firmadas de la aceptación de la mediación en un plazo de treinta (30) días a contar de la transmisión por el administrador de la documentos de conformidad con el artículo 2c) del presente Reglamento de mediación.

³ A los efectos del presente Reglamento de mediación, los términos "parte" o "partes" se emplean únicamente para referirse a las partes en la mediación y no a una de las partes o a las partes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material ni a una parte contratante en el Tratado.

b) Al inicio de la mediación, el administrador consultará con el partes a fin de acordar el lugar de la mediación, y el idioma que se vaya a utilizar en la misma.

Artículo 5

Notificaciones y plazos

a) Toda notificación u otra comunicación que pueda o deba efectuarse en virtud del presente Reglamento de mediación habrá de realizarse por escrito y se entregará por correo postal o servicio de mensajería urgente, o se transmitirá por fax, correo electrónico u otros medios de telecomunicación que dejen constancia de la misma.

b) La dirección del administrador figura en el *Anexo 2* del presente Reglamento de mediación y podrá modificarse a discreción del administrador.

c) El último lugar conocido de residencia o actividad de una parte será una dirección válida a los efectos de toda notificación u otra comunicación en defecto de notificación por dicha parte de un cambio al respecto. En cualquier caso podrán remitirse las comunicaciones a un parte en la forma estipulada o, a falta de tal estipulación, de acuerdo con la práctica seguida en el curso de las negociaciones entre las partes.

d) A los efectos de determinar la fecha de comienzo de un plazo, las notificaciones u otras comunicaciones se considerarán recibidas el día en que se hayan entregado o, en el caso de las telecomunicaciones, el día en que se hayan transmitido de conformidad con los párrafos a), b) y c) del presente artículo.

e) A los efectos de determinar el cumplimiento de un plazo, las notificaciones u otras comunicaciones se considerarán enviadas, efectuadas o transmitidas si han sido expedidas, de conformidad con los párrafos a), b) y c) del presente artículo, antes o en el día de la fecha de expiración del plazo.

f) A los efectos del cómputo de un plazo en el marco del presente Reglamento de mediación, tal plazo comenzará a correr al día siguiente al día en que se haya recibido una notificación u otra comunicación. Si el último día de dicho plazo es festivo oficialmente o no es laborable en el lugar de residencia o actividad del destinatario, el plazo se prorrogará hasta el primer día laborable siguiente. Los días festivos oficiales o no laborables que medien en el decurso del plazo se incluirán en el cómputo del mismo.

g) Las partes podrán acordar reducir o ampliar los plazos a los que se hace referencia en el presente Reglamento de mediación.

h) El administrador podrá, a solicitud de una parte o por iniciativa propia, ampliar o reducir los plazos mencionados en el presente Reglamento de mediación.

Artículo 6

Nombramiento del mediador

- a) Cuando las partes alcancen un acuerdo sobre la persona del mediador en un plazo de siete (7) días a contar del comienzo de la mediación, o hayan acordado otro procedimiento de designación, el administrador nombrará mediador a la persona así elegida, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9.
- b) Si los partes no logren ponerse de acuerdo sobre la persona del mediador en un plazo de siete (7) días a contar del comienzo de la mediación, o no hubieren acordado otro procedimiento de designación, el mediador será nombrado de conformidad con el siguiente procedimiento:
- i) El administrador remitirá tan pronto como sea posible a cada parte sendas listas idénticas de candidatos. Siempre que sea posible, la lista incluirá los nombres de al menos tres candidatos por orden alfabético. La lista incluirá o irá acompañada de una relación de las cualificaciones de cada candidato. Si las partes han acordado cualificaciones específicas, la lista deberá contener sólo los nombres de los candidatos que tengan dichas cualificaciones.
 - ii) Cada parte tendrá derecho a eliminar el nombre del candidato o candidatos a cuyo nombramiento se oponga y clasificará a los candidatos restantes por orden de preferencia.
 - iii) Cada parte deberá remitir la lista con la clasificación al administrador (sin obligación de enviar una copia a la(s) otra(s) partes) en un plazo de siete (7) días a partir de la fecha en que haya recibido la lista. Se considerará que las partes que no remitan la lista con la clasificación en dicho plazo de tiempo aceptan a todos los candidatos que figuren en la misma.
 - iv) Cuando reciba las listas de las partes, el administrador, teniendo en cuenta las preferencias y objeciones expresadas por las partes, invitará a una persona de la lista a ser el mediador.
 - v) Si en las listas remitidas no figura nadie que todas las partes puedan aceptar como mediador, el administrador estará autorizado para nombrar a este. De manera análoga, el administrador también estará autorizado para ello, si la persona a la que invite a ser el mediador no puede o no desea aceptar su invitación, o si otras razones impiden que dicha persona ejerza tal función, y en las listas no queda nadie que todas las partes puedan aceptar como mediador.

c) No obstante lo dispuesto en el el párrafo b), el administrador estará autorizado para nombrar al mediador si determina, a su discreción, que el procedimiento descrito en dicho párrafo no es apropiado para el caso de que se trate.

Artículo 7

Nacionalidad del mediador

a) Deberán respetarse los acuerdos entre las partes sobre la nacionalidad del mediador.

b) Si las partes no han acordado la nacionalidad del mediador, en ausencia de circunstancias especiales tales como la necesidad de nombrar una persona que tenga cualificaciones particulares, este deberá ser un nacional de un país distinto de los países de las partes, en caso de que sean diferentes.

Artículo 8

Imparcialidad e independencia

a) El mediador deberá ser imparcial e independiente.

b) Antes de aceptar su nombramiento, el futuro mediador deberá poner en conocimiento de las partes y del administrador cualquier circunstancia que pueda dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia como mediador, o confirmar por escrito que no existen tales circunstancias.

c) Si, en cualquier momento durante la mediación, surgen nuevas circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del mediador, este deberá revelar sin demora tales circunstancias a las partes y al administrador.

Artículo 9

Disponibilidad, aceptación y notificación

a) Al aceptar su nombramiento, el mediador quedará comprometido a dedicar suficiente tiempo a la mediación para que se pueda desarrollar y terminar con prontitud.

b) El mediador deberá aceptar su nombramiento por escrito y comunicar dicha aceptación al administrador.

c) El administrador deberá notificar a las partes el nombramiento del mediador.

Artículo 10

Representación de las partes y participación en las reuniones

- a) Las partes podrán estar representadas o asistidas por las personas que elijan, entre otras en sus reuniones con el mediador.
- b) Inmediatamente después del nombramiento del mediador, los nombres y direcciones de las personas autorizadas para representar a una parte, así como los nombres y cargos de las personas que vayan a asistir a las reuniones de las partes con el mediador en nombre de dicha parte, deberán ser comunicados por esta a la otra parte o partes, al mediador y al administrador.

Artículo 11

Desarrollo de la mediación

- a) La mediación se llevará a cabo en la forma convenida por las partes. Si las partes no han establecido tal acuerdo, y en la medida en que así sea, el mediador, de conformidad con el presente Reglamento de mediación, determinará la forma en que se vaya a llevar a cabo la mediación.
- b) Si en cualquier etapa de la mediación las partes así lo acuerdan, el mediador presentará un evaluación de la controversia. Dicha evaluación podrá adoptar la forma de un documento escrito, que las partes serán libres de aceptar o rechazar como solución de la controversia.
- c) Cada parte deberá cooperar de buena fe con el mediador para hacer avanzar la mediación con la mayor rapidez posible.
- d) El mediador tendrá libertad para reunirse y comunicarse por separado con una parte, en el bien entendido de que la información facilitada en dichas reuniones y comunicaciones no podrá ponerse en conocimiento de la otra parte o partes sin la autorización expresa de la parte que haya proporcionado la información.
- e) Tan pronto como sea posible después de su nombramiento, el mediador, en consulta con las partes, deberá establecer un calendario para la presentación por cada parte al mediador y a la otra parte o partes de un resumen de los antecedentes de la controversia, los intereses y alegaciones de la parte en relación con la controversia, y el estado en que ésta se halle en ese momento, junto con la demás información y documentación que la parte considere necesaria para los fines de la mediación y, en particular, para determinar las cuestiones en liza.
- f) En cualquier momento durante el transcurso de la mediación, el mediador podrá sugerir que una parte proporcione la información o documentación suplementaria que el mismo considere oportuna.

g) Cualquiera de las partes podrá enviar en todo momento al mediador, para que la examine por sí solo, información o documentación escrita que considere confidencial. El mediador no podrá, sin el autorización por escrito de dicha parte, revelar dicha información o documentación a la otra parte o partes.

Artículo 12

Función del mediador

a) El mediador promoverá la resolución de las cuestiones en liza entre las partes de la manera que el mismo considere apropiada, pero no estará facultado para imponer una solución a las partes.

b) El mediador o cualquiera de las partes en la controversia podrá proponer que se consulte a uno o varios expertos independientes para que presenten informes sobre cuestiones específicas. Las atribuciones de dichos expertos deberán establecerse previa consulta entre el mediador y las partes. Dichos expertos deberán suscribir el pertinente compromiso de confidencialidad, de conformidad con el artículo 16 del presente Reglamento de mediación.

Artículo 13

Término de la mediación

La mediación se dará por concluida cuando transcurran seis meses desde el inicio de la mediación, o en cualquier plazo más corto acordado por las partes. La mediación se dará por concluida del siguiente modo:

i) por la firma de un acuerdo de solución por las partes que cubra cualquiera o la totalidad de las cuestiones en liza entre las partes;

ii) por decisión del mediador si, a juicio de éste, no es probable que la realización de ulteriores esfuerzos de mediación conduzca a una resolución de la controversia; o

iii) por una declaración escrita de una parte en cualquier momento remitida a la otra parte o partes, al administrador y al mediador.

Artículo 14

Notificación del término de la mediación

Al término de la mediación, el mediador notificará por escrito sin demora al administrador el término de la mediación, indicando que la mediación ha concluido así como la fecha de terminación, si la mediación permitió solucionar la controversia y, en caso afirmativo, si dicha solución fue total o parcial. El mediador transmitirá a las partes una copia de la notificación enviada al administrador.

Artículo 15

Notificación de resolución y fin de la controversia

Si en la notificación del término de la mediación se indica que las partes han llegado a una solución, el administrador enviará una notificación de resolución y fin de la controversia a la otra parte o partes, que pondrá término al proceso de resolución de la controversia.

Artículo 16

Confidencialidad

- a) No quedará constancia de ninguna manera de las reuniones de las partes.

- b) Toda persona que participe en la mediación, y en particular el mediador, las partes y sus representantes o asesores, los expertos independientes, y cualquier otra persona presente durante la reuniones de las partes con el mediador, deberá respetar la confidencialidad de la mediación y no podrá, salvo acuerdo en contrario entre las partes y el mediador, utilizar o revelar a terceros cualquier información relativa a la mediación u obtenida en el curso de la misma. Cada una de dichas personas deberá suscribir el pertinente compromiso de confidencialidad antes de tomar parte en la mediación.

- c) Salvo acuerdo en contrario entre las partes, al término de la mediación cada una de las personas que haya participado en la misma deberá devolver todo escrito, documento u otra documentación a la parte que se lo haya entregado, sin conservar copia del mismo. Todas las notas que se hayan tomado sobre las reuniones de las partes con el mediador deberán ser destruidas al término de la mediación.

- d) Salvo acuerdo en contrario entre las partes, el mediador y las partes no podrán presentar como prueba o de cualquier otro concepto en cualquier proceso judicial o arbitral:
 - i) las opiniones expresadas o sugerencias formuladas por la otra parte o partes con respecto a una posible resolución de la controversia;

 - ii) las admisiones y declaraciones hechas por una parte en el curso de la mediación;

 - iii) las propuestas formulados o las opiniones expresadas por el mediador;

- iv) cualquier evaluación de la controversia realizada por el mediador, de conformidad con el artículo 11b) del presente Reglamento de mediación, o cualquier parte o contenido de la misma;
 - v) el hecho de que una parte haya indicado o no su disposición a aceptar cualquier propuesta de solución formulada por el mediador o la otra parte o partes.
- e) El administrador, el mediador y la tercera parte beneficiaria deberán mantener la confidencialidad de toda notificación del término de la mediación, notificación de resolución de la controversia y acuerdo de solución y no podrán revelar a nadie, sin la autorización por escrito de las partes, la existencia o el resultado de la mediación a nadie, salvo cuando dicha revelación sea necesaria con fines de ejecución y aplicación.
- f) No obstante lo dispuesto en el párrafo e) del presente artículo, el administrador podrá incluir información referente a la mediación en los datos estadísticos agregados que publique sobre sus actividades, siempre que dicha información no revele la identidad de las partes ni permita que se identifiquen circunstancias particulares de la controversia.
- g) No obstante lo dispuesto en el párrafo e) del presente artículo, la tercera parte beneficiaria podrá incluir información sobre la mediación en su informe para una reunión del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, de conformidad con el artículo 9 (“Presentación de informes”) de los *Procedimientos para la tercera parte beneficiaria*, siempre que dicha información no revele la identidad de las partes ni permita que se identifiquen circunstancias particulares de la controversia.

Artículo 17

Función del mediador en procesos pendientes o futuras

Salvo que así lo exija un tribunal de justicia o lo autoricen las partes por escrito, el mediador no podrá actuar en ningún concepto salvo el de mediador, en ningún proceso pendiente o futuro, ya sea judicial, arbitral o de otro tipo, en relación con el asunto tratado en el proceso de mediación.

Artículo 18

Tasa administrativa

a) La solicitud de mediación estará sujeta al pago al administrador de una tasa administrativa, cuyo importe se fijará con arreglo al baremo de tasas aplicable en la fecha de la solicitud de mediación, en el momento en el que se envía a las partes, de conformidad con el artículo 2c) del presente Reglamento de mediación.

- b) La tasa administrativa no será reembolsable.
- c) El administrador no dará curso a la solicitud de mediación en tanto no se haya pagado la tasa administrativa.
- d) Si una parte que ha presentado una solicitud de mediación no pagara la tasa administrativa en un plazo de siete (7) días desde el recordatorio por escrito del administrador (enviado normalmente en un plazo de tres semanas desde la recepción de la solicitud de mediación), se entenderá que ha retirado su solicitud de mediación.

Artículo 19

Honorarios del mediador

- a) La cantidad y la moneda de los honorarios del mediador así como las modalidades y el calendario de pago serán fijados por el administrador, previa consulta con el mediador y las partes.
- b) El importe de los honorarios deberá ser razonable y, salvo que las partes y el mediador acuerden otra cosa, se calculará sobre la base de la tasa indicativa por hora que figure en el baremo de tasas aplicable en la fecha de solicitud de la mediación, y teniendo en cuenta el monto en liza, la complejidad del objeto de la controversia y las demás circunstancias pertinentes del caso.

Artículo 20

Depósitos

- a) El administrador podrá, en el momento del nombramiento del mediador, exigir a cada parte que deposite una suma idéntica en concepto de anticipo de los gastos de mediación, en particular los correspondientes a los honorarios estimados del mediador y los demás gastos de mediación. El importe del depósito será determinado por el administrador.
- b) El administrador podrá exigir de las partes que efectúen depósitos suplementarios a partes iguales.
- c) Si una parte no pagare el depósito exigido en un plazo de siete (7) días a contar del recordatorio por escrito del administrador, la mediación se dará por concluida. El administrador, mediante notificación por escrito, informará al respecto a las partes y al mediador e indicará la fecha de conclusión de la mediación.
- d) Una vez concluida la mediación, el administrador deberá rendir cuentas a las partes de los depósitos recibidos y reembolsarles el saldo no utilizado o exigirles el pago de cualquier cantidad que puedan adeudarle.

Artículo 21

Costas

a) Al término del proceso de mediación, el administrador fijará las costas de la misma y las notificará por escrito a las partes. El término “costas” comprenderá:

- i) los honorarios del mediador;
- ii) los gastos de viaje y de otro tipo del mediador;
- iii) los gastos (correspondientes a honorarios, viajes y de otro tipo) de los expertos independientes nombrados de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento de mediación;
- iv) otros gastos que sean necesarios para el desarrollo del proceso de mediación, como los correspondientes a las instalaciones para reuniones.

b) Las costas anteriormente definidas serán sufragadas a medias por las partes salvo que estas hayan acordado lo contrario o que el acuerdo de solución disponga un reparto diferente. Todos los demás gastos realizados por una parte correrán por su cuenta.

Artículo 22

Exclusión de responsabilidad

Salvo en caso de infracción deliberada, el mediador y el administrador no responderán de ningún acto u omisión en relación con cualquier mediación llevada a cabo en virtud del presente Reglamento de mediación.

Artículo 23

Renuncia de la acción por difamación

Las partes, y, por el hecho de aceptar su nombramiento, el mediador, convienen en que no podrán basarse en ningún comentario o declaración, ya sea por escrito o verbal, hecho o utilizado por ellos o sus representantes en la preparación de la mediación o en el curso de esta, para fundamentar o sustentar acciones por difamación, ya sea escrita o verbal, o cualquier denuncia conexas, y el presente artículo se podrá invocar como excepción a dicha acción.

Anexo 1

Aceptación de la mediación

El artículo 8. 4b del Acuerdo normalizado de transferencia de material dispone que “si la controversia no se resolviera mediante negociación, las partes podrán optar por la mediación de una tercera parte neutral elegida de mutuo acuerdo”.

Habiendo recibido del administrador [*entidad designada por el Órgano Rector*]:

- a) un resumen de la información relativa a una controversia en el marco de un Acuerdo normalizado de transferencia de material, de conformidad con el artículo 2b ii) del *Reglamento de mediación en controversias en relación con un acuerdo normalizado de transferencia de material* y el párrafo 2 del artículo 5 (“Solución amistosa de controversias”) de los *Procedimientos para la tercera parte beneficiaria*;
- b) una copia del *Reglamento de mediación en controversias en relación con un acuerdo normalizado de transferencia de material*;

La parte abajo firmante acepta la mediación en relación con esta controversia de conformidad con el mencionado *Reglamento de mediación*.

La parte abajo firmante acepta que las costas de la mediación sean sufragados a medias por las partes en la mediación, salvo que estas acuerden lo contrario, de conformidad con el artículo 21 del citado *Reglamento de mediación*.

Firma: Fecha:

Nombre del firmante:

Nombre de la parte en el Acuerdo normalizado de transferencia de material objeto de controversia, o la tercera parte beneficiaria:

1. La aceptación de la mediación firmada deberá remitirse a:

[Nombre y dirección del administrador [*entidad designada por el Órgano Rector*]]

2. Si el administrador no hubiere recibido la aceptación de la mediación de una parte en un plazo de quince (30) días a contar de la transmisión por aquel del resumen de la información y la copia del citado *Reglamento de mediación*, se considerará que dicha parte ha optado por no aceptar la mediación.

3. Tenga en cuenta que las consecuencias de no aceptar la mediación son, entre otras, las siguientes:

– Incluso si usted no acepta la mediación, esta podrá seguir adelante no obstante entre la otra parte en el Acuerdo normalizado de transferencia de material y la tercera parte beneficiaria, a condición de que acepten la mediación. Usted no sería parte en la mediación y no tendría conocimiento de ninguna información, notificación ni documento en el contexto de la mediación, de llevarse esta a cabo, de conformidad con el artículo 3c del citada o *Reglamento de mediación*.

– De conformidad con el artículo 8. 4c del Acuerdo normalizado de material, cuando la controversia no se resuelva mediante negociación o mediación, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a arbitraje con arreglo al reglamento de arbitraje de un órgano internacional elegido de común acuerdo por las partes en la controversia. A falta de dicho acuerdo, la controversia, en caso de ser sometida a arbitraje, será solucionada finalmente con arreglo al reglamento de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por uno o más árbitros designados de conformidad con dicho reglamento.

4. Para cualquier pregunta, sírvase ponerse en contacto con [*entidad designada por el Órgano Rector*] por correo electrónico: [dirección de correo electrónico].

Anexo 2

Dirección del administrador

Dirección del administrador:

[HÁGASE CONSTAR]

Apéndice 2

PROYECTO DE RESOLUCIÓN **/2011 (PARTE I) ⁴**DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA TERCERA PARTE BENEFICIARIA**

EL ÓRGANO RECTOR,

- i) **Recordando** la Resolución 5/2009 (“Procedimientos para la tercera parte beneficiaria”), por la que aprobó los *Procedimientos para la tercera parte beneficiaria* y solicitó al Director General que señalase dichos procedimientos a la atención de los órganos pertinentes de la FAO para su aprobación oficial;
- ii) **Reconociendo** el importante papel desempeñado por la tercera parte beneficiaria a la hora de entablar y llevar a cabo un proceso de solución de controversias de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo normalizado de transferencia de material;
- iii) **Observando** que el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos y el Consejo de la FAO han examinado los *Procedimientos para la tercera parte beneficiaria*, junto con enmiendas conexas al Reglamento Financiero;
- iv) **Observando asimismo** que el Consejo, al examinar los *Procedimientos para la tercera parte beneficiaria*, los consideró como un ejemplo de sinergias útiles entre la FAO, y los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO, y aprobó los *Procedimientos para la tercera parte beneficiaria*, que están plenamente vigentes actualmente;
- v) **Observando** que, con arreglo a lo solicitado en la Resolución 5/2009, el Comité Especial de la tercera parte beneficiaria ha preparado un proyecto de *Reglamento de mediación* para su uso en el contexto del artículo 6 de los *Procedimientos para la Tercera parte Beneficiaria*;
 - 1. **Da las gracias** al Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), por haber prestado apoyo técnico para la elaboración del presente *Reglamento de mediación*;

⁴ Nota de la Secretaría: Este proyecto de Resolución se refundirá con el proyecto de resolución que figura en el documento TI/GB-4/11/15 (“Report on the operations of the Third Party Beneficiary”), después de su examen y aprobación por el Órgano Rector.

2. **Reconoce** que el presente *Reglamento de mediación* promoverá el funcionamiento efectivo de la tercera parte beneficiaria y brindará una oportunidad para la contención de costos.
3. **Aprueba** el presente *Reglamento de mediación*, y enmienda el artículo 6 de los *Procedimientos para la tercera parte beneficiaria* añadiendo el párrafo siguiente:

2. La tercera parte beneficiaria propondrá a la partes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material que la mediación se lleve a cabo de conformidad con el Reglamento de mediación que figura en el Anexo 2 de estos Procedimientos para la tercera parte beneficiaria;
4. **Pide** al Director General que someta los *Procedimientos para la tercera parte beneficiaria*, en su versión enmendada, a la consideración de los órganos pertinentes de la FAO, para su aprobación;
5. Para la solución de una controversia al amparo del artículo 8 del ANTM, **pide** a la tercera parte beneficiaria que proponga el presente *Reglamento de mediación* a las partes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material que estén entablado una mediación en virtud del artículo 8. 4b del Acuerdo normalizado de transferencia de material, y a falta de acuerdo sobre la aplicación de dicho *Reglamento de mediación*, proponga otro reglamento de mediación que sea aceptable para las partes;
6. **Pide** al Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI que actúe como administrador del presente *Reglamento de mediación*;
7. **Hace notar** que una parte en un Acuerdo normalizado de transferencia de de material que entable un proceso de solución de controversias de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo normalizado de transferencia de material deberá informar inmediatamente de ello a la tercera parte beneficiaria, y deberá poner asimismo en su conocimiento cualquier solución de la controversia que se haya alcanzado;
8. **Reconoce** la importancia para el funcionamiento del sistema multilateral en general, y de la tercera parte beneficiaria en particular, de herramientas tecnológicas de información eficaces, y pide al Secretario que otorgue prioridad a su finalización, y puesta a disposición de los usuarios del Acuerdo normalizado de transferencia de material;

9. **Reitera** la importancia de mantener recursos suficientes para entablar procesos de solución de controversias mediante la plena financiación de la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria, con carácter prioritario, en el contexto de las contribuciones de las partes contratantes al Tratado y su presupuesto administrativo básico, de conformidad con el artículo 6. 5 del Reglamento Financiero;
10. **Exhorta** a las partes contratantes, los Estados que no sean partes contratantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades que aporten contribuciones periódicamente, según sea necesario, a la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria, a fin de mantenerla en un nivel acorde con las necesidades.

[1] IT/TPBC-3/10/Report.

[2] Resolución 5/2009.

[3] *Nota de la Secretaría.* Este proyecto de Resolución se fusionará con el proyecto de resolución contenida en el documento de TI/GB -4/10/15, *Informe sobre las operaciones de la tercera parte beneficiaria*, después de su examen y la adopción por el Órgano Rector.